

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 20 de Mayo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 9, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.

1.^a La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolíes terrestres de la Península é Islas Baleares. Entiéndese por puntos de surtido las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.^a El contrato durará tres años, desde 1.^o de Enero de 1861 á 31 de Diciembre de 1863.

3.^a La Direccion general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.^o de Enero. Si las remesas llegasen á su destino ántes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que correspondía el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.^a El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimien-

tos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero ó segundo término hiciesen reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

5.^a Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.^a Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion, poco mas ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.^a y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.^a El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.^o de Marzo de 1861.

8.^a Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolíes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estos dos últimas operaciones.

9.^a Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guia, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al con-

ductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si esta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolíes dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un día por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por las vias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolíes se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en es-



tado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guia, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquiera otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entorajarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con

preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolies se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 días siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guias, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 maravedís por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almalla; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torre vieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Ad-

ministradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guias de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guia primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condicion 7.^a, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolies en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolies, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos tambien ante Escribano público que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.^o B.^o en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la

via de apremio, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin, se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuáanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.^a, los cuales se satisfarán como en el mismo se indica, en el mes de Enero del año en que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

31. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

33. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abasto de los alfolíes de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaran sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1.300,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá

disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de Estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

40. La subasta se verificará el dia 14 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne; insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta*

y *Boletines oficiales* de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal

abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N. vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de....., reales..... céntos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Abril de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Mayo de 1860.—Salaverria.

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.ª Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

ALFOLÍES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 ² / ₃ varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes.	Consumo anual de los alfolíes segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
<i>Albacete.</i>							
Albacete.	Minglanilla.	13	Torrevieja.	600	5.100	{ 2.500 400 2.200 }	3.000
	Higuera.	7					
	Fuente-albilla.	7					
Almansa.	Villena.	7	Manuel.	400	2.400	2.400	4.000
Chinchilla.	Minglanilla.	16	Villena.	400	2.400	{ 1.500 900 }	2.000
	Fuente-albilla.	10					
Peñas de San Pedro.	Aguila.	10	Fuente-albilla.	400	2.600	{ 900 1.200 500 }	1.000
	Jumilla.	12					
	Minglanilla.	19					
Roda.	Minglanilla.	12	Manuel.	500	5.200	5.200	2.000
Casas Ibañez.	Fuente-albilla.	2					
Hellin.	Rosa.	9	Fuente-albilla.	400	2.300	{ 500 700 1.100 }	600
	Socobos.	4					
	Jumilla.	6					
Villarrobledo.	Pinilla.	11	Torrevieja.	500	1.700	{ 900 800 }	2.000
	Minglanilla.	16					
Alcaráz.	Pinilla.	6	Fuente-albilla.	700	4.200	{ 3.600 600 }	1.700
	Villaverde.	6					
Yeste.	Socobos.	10	Idem.	300	2.650	{ 1.350 1.300 }	1.200
	Calasparra.	12					
Bonillo.	Pinilla.	13	Villaverde.	400	1.850	1.850	500

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 ² / ₃ varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales desal que debe haber siempre existentes en los alfólies.	Consumo anual de los alfólies segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6. ^a	Cabida de los almacenes.
Alicante.							
Elche.	Torre vieja.	6	»	400	2.600	2.600	1.500
Orihuela.	Idem.	6	»	500	4.100	4.100	500
Monovar.	Idem.	12	»	300	2.300	2.300	500
Torre vieja.	Idem.	1 ¹ / ₄	»	200	1.700	1.700	300
Villena.	Villena.	1	Torre vieja.	300	2.250	2.250	300
Alcoy.	Manuel.	16	Depósito de Alicante.	2.500	10.800	10.800	2.800
Almería.							
Berja.	Roquetas.	6	»	500	3.240	3.240	600
Tijola.	Idem.	16	»	700	5.450	5.450	1.500
Roquetas.	Idem.	1	»	100	1.580	1.580	150
Velez-Rubio.	Idem.	24	»	400	2.280	2.280	500
Huerca-Overa.	Idem.	19	»	500	3.500	3.500	3.000
Avila.							
Avila.	Imon.	41	Poza.	2.600	12.500	1.500 1.500 4.000 5.500	18.000
	Olmeda.	41					
	Rosío.	69					
	Depósito de Santander.	82					
Arévalo.	Imon.	38	Idem.	1.600	4.900	1.000 1.000 1.000 1.900	10.000
	Olmeda.	38					
	Rosío.	58					
	Depósito de Santander.	75					
El Barco.	Imon.	56	Idem.	1.200	4.500	600 600 1.500 1.800	7.000
	Olmeda.	56					
	Rosío.	85					
	Depósito de Santander.	98					
Monveltran.	Imon.	53	Idem.	1.000	7.300	1.200 1.200 2.000 2.900	6.000
	Olmeda.	53					
	Rosío.	81					
	Depósito de Santander.	94					
Piedrahita.	Imon.	52	Idem.	1.000	5.000	500 500 2.000 2.000	7.000
	Olmeda.	52					
	Rosío.	81					
	Depósito de Santander.	94					

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente egecutivo, á instancia de D.^a María del Sagrario Guijarro de Alday, vecina de Madrid, contra D. José Grijalvo, de la misma vecindad, D. Antonio y D. Manuel Grijalvo, que lo son de esta Ciudad, sobre pago de 209,000 rs. que la son en deber, procedentes de escritura pública, y para cuyo pago se halla embargada una fábrica de harinas, sita en término de Castrodeza, sobre el Rio Hornija, en el sitio que se hallaba el Molino de Valcuevo, con toda su maquinaria completa, salto de aguas y servidumbres, con tres pares de piedras de Laferté, la cual pertenece á D. José Grijalvo, y se sacó á público remate el dia 22 de Abril último, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores.

En su virtud se pidió la retasa por la parte actora y lo ha sido la expresada fábrica, en la cantidad de 292,680 rs. á deducir cargas, por cuya cantidad, cubiertas las dos terceras partes, he

acordado se saque á remate público, que tendrá lugar el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, hallándose el expediente en la Escribanía para que las personas á quienes pueda interesar su adquisicion se enteren de él.

Dado en Valladolid á 14 de Mayo de 1860.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, á D. Juan Robles, D. Felix de la Parra Ruiz de Alday, D. Remigio Tiedra, D. Narciso Diez Paniagua, D. Juan José Gomez Marañon, D. Manuel Zapatero, D. Lorenzo Medraza, D. Saturio Vazquez, D. Joaquin Linares, D. Fernando Gutierrez, Don Jacinto Mendez, D. Fernando Robles, D. Juan Hernandez y D. Bengino Antonio Miranda, para que en el término de 30 dias, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Don Francisco Calvo Ruiz, D. José Fernan-

dez Pellon y otros, sobre falsificacion de documentos y sellos, y con el objeto tambien de ofrecerles dicha causa para que en el acto de la notificacion manifiesten si quieren mostrarse parte en ella ó renuncian á toda accion civil y criminal, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de 13 del corriente.

Dado en Valladolid á 16 de Mayo de 1860.—José Sabatér.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Segoviano.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Raimundo Benito, vecino que fué del lugar de Brahojos, el cual falleció sin testar en el dia 17 de Febrero último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á exponer el derecho de que se crean asistidos, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato pendiente en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda.

Dado en Medina del Campo á 14 de Mayo de 1860.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Navas.

En la calle de Sta. Catalina, posada del Campesino, se hallan de venta dos caballos de raza andaluza, uno de 4 años de edad, su pelo tordo, de 7 cuartas y 5 dedos; otro de 3 años, pelo negro, alzada 7 cuartas y 6 dedos.

PÉRDIDA.

En el dia 14 del presente, se ha extraviado un perro de caza nuevo, color blanco, la oreja derecha acanelada; la persona que le hubiese recogido se servirá entregarlo fuera del Puente Mayor, calle de los Lagares núm 1, y se le dará el hallazgo.

TRASLACION.

El Escribano de Número D. Laureano de Iscar, representante en esta Ciudad de LA URBANA, Compañía de Seguros de incendios á prima fija, ha trasladado su habitacion y despachos á la calle del Rosario núm. 8, cuarto principal.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra núm. 9.